



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 257694089001- 2022-00028-00
DEMANDANTE: BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA
DEMANDADO: EVER YOVANY MORENO PARRA
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

En virtud del informe secretarial que antecede y como venció el traslado de las excepciones de mérito y el Comisario de Familia de Caldas, actuando en representación de los menores de edad, recorrió el traslado de las excepciones, siguiendo los derroteros del artículo 443 del C.G.P. se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia contemplada en el artículo 392 anterior, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma obra, y se decretaran las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalase el día cuatro (04) de abril de 2022 a las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a las reglas señaladas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, **ténganse** como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegaron con la demanda, visibles a folios 11 a 14, PDF 01 del expediente, así como los que incorporaron al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, obrantes a folios 30 y 31, PDF 09 de la carpeta C01.

DE LA PARTE DEMANDADA

El señor Ever Yovany Moreno Parra, no solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **Decrétese** el interrogatorio exhaustivo a las partes, demandante y demandada de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez concluya la etapa de conciliación si la misma no prospera.

-**Solicítese** informe al Comandante de la Estación de Policía de Duitama acerca de los siguientes aspectos: i) Si la señorita JYNETH NALELLY MORENO ALFONSO, identificada con C.C. No. 1.002.525.706, se encuentra haciendo curso de patrullera en la Policía Nacional; en caso afirmativo, ii) en qué fecha inició el curso, iii) qué gastos generó el ingreso y permanencia en el curso y iv) quien asumió esos gastos. **Por Secretaría** ofíciase, y adviértase que el informe debe rendirse dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibido de la comunicación y que la demora, renuencia o inexactitud injustificadas para rendirlo será sancionada en los precisos términos del art. 276 del Código General del Proceso.

Rendido el informe, **por Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 277 de la norma adjetiva.

TERCERO: Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. que son del siguiente tenor:

“la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.09 de fecha 11 de marzo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9471c365861cc12c5e71b7a47f2ac1561fe9791fe6d043fbc9149a8f4bfde052**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>